

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6171 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Mesola Directorship, S.L.U., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Central Solar Fotovoltaica Fuente Álamo V y VI", situada en el paraje Beltrán, dentro del término municipal de Fuente Álamo.

Visto el expediente 4E19AT019916 incoado a instancia de la empresa Fuente Álamo Energía Solar 1, S.L., con C.I.F. B-85491777, y que posteriormente ha asumido la titularidad la empresa Mesola Directorship, S.L.U., con C.I.F. n.º B-88132832 y domicilio en Plaza Fuensanta, n.º 2, piso 7.º B, C.P. 30008 de Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero: La empresa presentó solicitud el 24 de octubre del 2019, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción de energía eléctrica denominada "Central Solar Fotovoltaica Fuente Álamo V y VI", en el término municipal de Fuente Álamo, y de sus Infraestructuras Auxiliares y de Evacuación para la conexión a la Red de Distribución de Energía Eléctrica, para lo cual aportaron los siguientes estudios y proyectos: Proyecto Ejecutivo de Instalación Solar Fotovoltaica para Conexión a Red, Subestación Eléctrica de Seccionamiento de 30 KV y Línea Subterránea de Media Tensión 30 K

V y documentación ambiental correspondiente al citado proyecto suscritos por técnicos competentes y visados por los colegios profesionales correspondientes.

Con fecha 19 de noviembre de 2019, fruto de los trámites de conexión, el promotor registra nueva documentación para incorporarla al expediente. En concreto se registra la siguiente documentación:

- Punto de conexión de CSF Fuente Álamo V y VI.
- Carta de Aceptabilidad de CSF Fuente Álamo V.
- Carta de Aceptabilidad de CSF Fuente Álamo VI.
- Separata de Afecciones a caminos de dominio público.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por

la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 298 de 27 de diciembre del 2019 y en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia en la misma fecha (en la dirección de Internet <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>) ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días.

Cuarto: Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 7 de febrero de 2.020, se remitieron separatas técnicas del proyecto a afecciones de bienes y derechos del Ayuntamiento de Fuente Álamo, Dirección General de Carreteras y Mancomunidad de Canales del Taibilla, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada, habiéndose recibido informes de los tres organismos afectados, los cuales se han remitido a la empresa solicitante, que ha aceptado los condicionados técnicos establecidos.

Quinto: El 23 de febrero de 2020 la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera, remitió el expediente completo a la Dirección General de Medio Ambiente, con el objeto de iniciar procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada. Todo ello según lo dispuesto en la Sección II, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, una vez comprobados los requisitos establecidos al efecto.

Sexto: Con fecha 21 de junio de 2020 se presentó ante esta Dirección General por parte de la empresa Fuente Álamo Energía Solar 1, S.L., empresa que inició el expediente 4E19AT019916, solicitud de cambio de titularidad de dicho expediente a favor de la empresa Mesola Directorship, S.L., con CIF B-88132832, acompañando la documentación justificativa del cambio de titularidad.

En relación a dicho cambio, se emitió Informe de la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera confirmando el registro del cambio de titularidad del expediente en fecha de 30 de septiembre de 2020.

Séptimo: Mediante comunicado interior 202962/2021 de fecha 1 de julio de 2021, tuvo entrada en esta Dirección General la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se fórmula Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de "Instalación Solar Fuente Álamo V y VI de 17,4384 MWp en el paraje de Beltrán, del término municipal de Fuente Álamo" (EIA EIA20200005), en la cual se indica que:

"A la vista del informe técnico emitido por el Servicio de Información Ambiental de este centro directivo, una vez seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 45 y ss. de la Ley 21/2012, de 9 de diciembre, que ha concluido: "A la vista del resultado de las consultas realizadas y el subsiguiente análisis de los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para establecer si el "Proyecto de CSF Fuente Álamo V y VI de 17,4384 MWp, infraestructuras auxiliares y de evacuación para la conexión a la red de distribución de energía eléctrica", se concluye lo siguiente:

- Ninguna de las administraciones públicas consultadas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre los factores ambientales de su competencia.

- Tras el análisis de los criterios del Anexo III de la Ley de evaluación ambiental realizado a la luz del contenido de cada uno de los informes recabados en las

consultas, y la información aportada por el sustantivo y el promotor, se considera que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

En el Anexo de este informe, se indican aquellas medidas del documento ambiental que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. Todas ellas deben ser asumidas por el promotor.

Y actuando la Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental del procedimiento, RESUELVO emitir el Informe de Impacto Ambiental que se anexa, concluyendo que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe, y por tanto, que el proyecto no debe ser sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria”.

Octavo: Con fecha 09 de julio de 2021, la empresa Mesola Directorship, S.L., registra anexo al proyecto ejecutivo a fin de incorporar al mismo el condicionado expuesto en la resolución ambiental, así como la actualización de equipos. Todo ello de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Noveno: La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Décimo: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

Fundamentos de derecho.

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1.128 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y en el art. 20 del Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto nº 47/2021, de 9 abril, por el que se modifica el Decreto 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional y Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

Segundo: Considerando que: 1.º) En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica 2.º) Que se han recibido informes del Ayuntamiento de Fuente Álamo, Dirección General de Carreteras y Mancomunidad de los Canales del Taibilla, remitidos a la empresa solicitante, la cual ha manifestado la aceptación de los condicionantes técnicos, 3.º) Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto.

Tercero: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Resuelvo:

Primero: Otorgar a Mesola Directorship, S.L.U., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción de energía eléctrica denominada "Central Solar Fotovoltaica Fuente Álamo V y VI", dentro del término municipal de Fuente Álamo, cuyas características principales son:

Línea eléctrica M.T.:

Tipo: Subterráneo (conjunta en la zanja con la línea de evacuación de FTV La Pinilla hasta la coordenada X: 656830; Y: 4171737 a partir de donde será circuito único)

Origen: S.T. CSF Pinilla

Final: Subestación Seccionadora de la planta

Longitud: 5,5 km [LM a S.T. CSF PINILLA]

Tensión máxima: 36 KV

Conductores: RHZ1 Aluminio 18/30 KV Sección 3x630 mm²

Centro de transformación:

Tipo: Interior/Prefabricado.

Relación de transformación: 0,8/30 KV.

Potencia: 3 x 6000 KVA [40 °C].

Central de generación de Energía Eléctrica:

Tipo: Solar fotovoltaica sobre seguidor a un eje.

Tensión: 800V.

Potencia: 17,45 MWp.

Nº generadores: 32.448 módulos de 535 Wp y 540 Wp.

Otras características: 75 inversores string 212 KVA [35 °C].

Segundo: Esta aprobación de proyecto está condicionada a los siguientes requisitos:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto y anexos presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar aprobación de dicha modificación, presentando el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede a salvo de derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos, entidades públicas o empresas de servicios públicos y de interés general necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º La actuación proyectada se ejecutará cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC- RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero,

por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias; el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución será de 18 meses, a partir del comienzo de las obras, después de que se disponga de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal ejecución.

5.º El inicio de las obras será comunicado con carácter previo a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

6.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, su titular solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente y visado por su colegio profesional correspondiente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, acompañado de un documento acreditativo de haber presentado el mismo certificado en la empresa distribuidora, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá notificarse a la empresa solicitante y a las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación y de su publicación en el BORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 20 de septiembre de 2021.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.